

INSTRUCCION PRACTICA  
Y PROVISIONAL  
EN FORMA DE ADVERTENCIAS  
que debe servir á todas las Casas Reales, ó  
Tesoreros Generales, Principales y Foraneros  
de las Indias, para el modo de llevar las  
cuentas de Real Hacienda entre año, de for-  
mar Estados mensuales y Tantos anuales, y  
de dar la Cuenta general en fin de cada uno  
como está mandado:

DISPUESTA  
POR LA CONTADURIA GENERAL  
Y APROBADA POR EL REY  
EN 9 DE MAYO DE 1784.



MADRID EN LA IMPRENTA DE D. JOAQUIN DE HERRERA

(1)

## MOTIVOS Y OBJETO DE ESTA OBRA.

Los continuos recursos y dudas que ocurren sobre la forma y orden en que deben dar sus cuentas en fin de cada año los Oficiales Reales, ó Ministros de Real Hacienda de las Caxas Reales de Indias, han manifestado la dificultad de cumplirse la Instrucción práctica dada para ello por la Contaduría General en 3 de Setiembre de 1767, por falta de una que explique la forma y orden de llevarlas entre año; y como para intentar el formarla presentaban no pequeñas dudas las leyes del título 7 libro 8.º de las de Indias, hizo la mencionada Contaduría General el mas detenido estudio sobre ellas, y reconoció ser necesario que, entre los varios métodos que descubren, se escogiese y determinase ántes el que pareciese mas conforme al género de administracion por Ministros estrechamente mancomunados, y fuese mas claro y fácil para ellos mismos, y mas económico para el Real Erario.

El que sin duda alguna tiene estas circunstancias es el que manifiestan las leyes 6, 16 y 19 de dichos título y libro, el qual viene á ser substancialmente el que se conoce con el nombre de

## (II)

*Partida doble*, y se reduce á sentar por extenso en un *Libro Manual*, *Diario* ó *Jornal* de que trata la lei 19, todas las partidas conforme van sucediendo: á pasarlas despues concisamente, con distincion y separacion de Ramos y clases de gastos, á otro *Libro* que llama *Mayor* la lei 16; y últimamente á sentar en el de *Caxa* de que trata la lei 6, con distincion tambien y separacion, aquellas cosas que entran y salen por cobro y pago, ó remesas en el curso de la administracion y manejo de la Real Hacienda.

Convencido de ésto el Contador General, lo hizo presente al Rei en Consulta de 22 de Junio de 1780, y S. M. se dignó resolver en 6 de Julio siguiente que con arreglo á ella se corrigiese á su tiempo en el nuevo Código, ó Recopilacion que se está ordenando, el título 7.º lib. 8.º de la que rige, y que la Contaduría General formase la Instruccion práctica correspondiente sobre los principios y reglas de *Partida doble* que el Contador General propuso con apoyo en las tres citadas leyes.

Esta obra se halla estendida; pero como ella sea original en su línea por haber de adoptar en la cuenta y razon de la Real Hacienda de Indias á las particulares circunstancias de sus Ramos, administracion y gobierno las reglas del *Arte de Partida doble* segun es hoi conocido y practicado,

## (III)

pide por lo mismo todo aquel prolixo exámen que requiere su asunto y objeto antes de darla á la prensa, y esta dilacion no es combinable con la urgente necesidad del remedio á que la dicha obra se dirige.

Por esta causa, la Contaduría General ha formado la presente Instruccion para que sirva provisionalmente. En élla se ha procurado manifestar todo quanto conduce á conocer los principios del dicho *Arte de Partida doble*, demostrándolos en los Modelos que acompañan de los tres Libros que se han indicado; pero sin empeñarse en todas sus reglas accidentales por no pretender en los principios mas de lo que conviene y es de esperar.

Con esta consideracion, omitiendo por ahora, entre otras cosas, la brevedad y concision del mencionado *Arte* al explicar en el *Libro Manual* las cuentas donde se deben cargar y abonar las partidas, se dexa correr la idéa que es familiar de cargo y de abono para que, al mismo tiempo que sea mas fácil la comprehension de lo que ahora se explica, prepare el camino á la inteligencia de lo que se verá en la Instruccion completa que se expedirá despues.

Enterado el Rei de los expresados fines y del contexto de esta Instruccion, se dignó S. M. de aprobarla en 9 de Mayo del corriente año de 1784,

y mandar se imprimiese para su envío á todos los Dominios de las Indias á fin de que en ellos tenga la debida exácta observancia , como es de esperar de todos los Ministros y demas empleados de aquella Real Hacienda.

# ÍNDICE.

	Pág.	Párrafos.
<i>Separaciones que desde principio de año conviene hacer de Ramos y de Gastos por sus clases...</i>	1.	1.
<i>Háganse en el Libro Mayor de que trata la lei 16 tit.º 7 lib.º 8.º.....</i>	1.	2.
<i>Intitular las cuentas , y escribir en éllas las partidas : cómo ha de hacerse lo úno y lo ótro...</i>	2.	3.
<i>Cómo se han de extender las partidas en el Libro Manual de que habla la lei 19 de los dichos tit.º y lib.º.....</i>	2.	4 á 6.
<i>Distinguir y separar las cosas que se escriban en el Libro de Caja de que trata la lei 6 de los citados tit.º y lib.º.....</i>	5.	7.
<i>Lo que se dexare de cobrar por algun tiempo : cómo se ha de sentar.....</i>	5.	8.
<i>Principios generales del Arte de Partida doble.....</i>	6.	9 á 11.
<i>Partidas en el Manual : firmenlas los que las adeuden , paguen ó reciban.....</i>	7.	12.
<i>Cobro de lo que se habia fiado : cómo se ha de sentar.....</i>	8.	13.
<i>Cosas que se vendiesen , y sus pérdidas ó ganancias : cómo han de hacerse sus asientos.....</i>	8.	14.
<i>Las que se compraren : cómo se han de sentar.....</i>	9.	15.
<i>Libro Auxiliár de que trata la lei 4 tit.º 27 lib.º 8.º.....</i>	9.	16 y 17.
<i>Distincion de los sueldos por clases ; y cómo se han de sentar sus partidas.....</i>	10.	18.
<i>Division de los Ramos en tres clases.....</i>	10.	19 á 21.
<i>Cargar á cada Ramo sus gastos y pensiones particulares.....</i>	11.	22.